

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 77

Martes 16 de Mayo

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

(=)

SECRETARÍA

Habiendo desaparecido del hogar paterno, sin que se sepa su actual paradero, el niño Telesforo Iglesia, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del desaparecido.

Cáceres 15 Mayo de 1905.
— El Gobernador interino,
AGUSTÍN DE TORRES.

Señas del desaparecido

Once años de edad, corto de vista, rubio, viste pantalón, blusa y boina azules, brodequies de trabajo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

(=)

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 27 de Abril de 1905.

Reunidos á la hora de las quince y treinta minutos bajo la presiden-

cia del Sr. D. Juan Calixto Lozano García, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada lectura de los siguientes dictámenes presentados por la Comisión permanente de actas, fueron aprobadas sin discusión:

“La Comisión permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la de D. Germán Millán Petit, Diputado provincial electo por el Distrito de esta capital, y no conteniendo protesta alguna, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarla y admitir como Diputado provincial al expresado señor por el Distrito dicho. La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más procedente.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

“La Comisión permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la de D. Tomás Mogollón Higuero, Diputado provincial electo por el Distrito de esta capital, y no teniendo protesta alguna, tiene el honor de proponer á la Diputación, se sirva aprobarla y admitir como Diputado provincial al expresado señor por el dicho Distrito. La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más procedente.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

“La Comisión permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la de D. Manuel Elías de la Peña, Diputado provincial electo por el Distrito de esta capital, y no conteniendo protesta alguna, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarla y admitir como Diputado provincial al expresado señor por el Distrito dicho. La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más procedente.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

Dada cuenta del dictamen propo-

niendo la aprobación del acta y admisión como Diputado provincial por el Distrito de Valencia de Alcántara-Alcántara de D. José Ibarrola Muñoz, el Sr. Sánchez Mata hizo uso de la palabra, para rogar á la Corporación se declarara grave el acta, por no haber sido presididas dos Mesas de Valencia de Alcántara por el Alcalde y Teniente Alcalde, los cuales se hallaban en la calle durante la elección ejerciendo coacciones; y habiéndole contestado el señor Gómez Lozano, como individuo de la Comisión de actas, que aquellos funcionarios fueron sustituidos por otros que con arreglo á la Ley deben serlo, y que por lo tanto siendo legales las elecciones debe aprobarse el dictamen, previa la oportuna pregunta así se acordó en votación nominal por diez y seis señores contra siete en la forma siguiente:

Dijeron Sí

Gómez Lozano, González Borreguero, Lozano y Lozano, Castillo, Fernández Lancho, Muñoz Jiménez, Monforte, Pardavé, González Timón, Grande, Millán, Huertas, Reina, Pérez Carrascosa, Elías de la Peña, Sr. Presidente.

Dijeron No

Enriquez, Mogollón, Díaz López, Rosado, Valiente, Sánchez Mata, Sánchez Breña.

“La Comisión permanente de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la de D. José Ibarrola Muñoz, electo Diputado provincial por el Distrito de Valencia de Alcántara Alcántara, y no conteniendo protesta alguna, entiendo procedente el que la Diputación apruebe aquélla, y admita como Diputado provincial á dicho señor por el mencionado Distrito. La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

Acto seguido se dió lectura del siguiente dictamen:

“La Comisión permanente de actas ha examinado la de elección del Distrito de Valencia de Alcántara-Alcántara, por donde ha sido procla-

mado Diputado provincial D. Víctor Luis de Reina, y no conteniendo el expediente examinado ninguna protesta ni reclamación que afectar pueda á la proclamación de dicho señor, propone á la Diputación se sirva aprobarla.

En cuanto á su capacidad, se ha hecho cargo de la solicitud presentada á la Diputación en este día por D. Ignacio Navarro Rodríguez Arias, pidiendo que por esta Corporación se reclame de la Audiencia copia de la sentencia recaída en causa que al Sr. Reina se le siguió á instancia del Sr. Marqués de Cerralbo por injurias, y después de deliberar sobre el particular, entiende que debe desestimarse dicha pretensión, que no conduciría en definitiva á otra cosa que á dilatar la resolución de este asunto, y en consecuencia la toma de posesión del Diputado electo que nos ocupa.

Fúndase para opinar así, en que siendo la de destierro la pena correspondiente al delito de injurias graves, hechas por escrito y con publicidad, que es el á que se refiere la solicitud expresada, y no llevando como accesoría dicha pena la de inhabilitación, visto es que no incapacitaría en su caso para el cargo de Diputado provincial, cuya consideración se halla robustecida por el hecho innegable de que después de dicha sentencia, el Sr. Reina, como funcionario público que es del Cuerpo de Telégrafos, ha continuado sirviendo su destino, lo cual no hubiera podido ocurrir si existiera la causa de incapacidad legal.

Es, pues, de opinión la Comisión que suscribe y propone á la Diputación se sirva declarar con capacidad para desempeñar el cargo de Diputado al expresado D. Víctor Luis de Reina, y admitirle como tal.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

Abierta discusión sobre el mismo, hizo uso de la palabra para impugnarle el Sr. Rosado, manifestando su sentimiento por verse en este caso, pues que se honraria mucho con persona tan digna de su afecto como de formar parte de esta Corporación; para ello le ha obligado el tener que

mantener la fuerza del Sufragio y las disposiciones de la ley Provincial que regulan la capacidad de los Diputados. A dos extremos dijo que tenía que referirse su impugnación, que son los dos que abraza el dictamen; el primero referente á la validez ó nulidad de la elección, y el segundo á la capacidad ó incapacidad del electo. Que en cuanto al primero tenía que reproducir lo dicho por el Sr. Sánchez Mata, combatiendo el dictamen que acababa de aprobarse, insistiendo en que dos de las Mesas del pueblo de Valencia de Alcántara no habían sido constituidas con arreglo á Ley, puesto que estuvieron presididas por otros que no eran el Alcalde y primer Teniente, á quienes correspondía, los cuales estuvieron por el pueblo recogiendo votos para la candidatura ministerial, ejerciendo coacciones, extremos que se acreditan con documento notarial unido al expediente; sin que bastara protestar una posible alteración del orden para excusar á las autoridades que debían prestar las Mesas para dejar de hacerlo, según había sostenido el Sr. Gómez Lozano, sino que el temor de alteración del orden sea cierto y fundado y no imaginado. Que por tales razones entiende que el acta debe ser declarada grave y someterse á votación este primer extremo antes de entrar á examinar la incapacidad reclamada.

El Sr. González Borreguero, de la Comisión, dice que ésta entiende que el dictamen debe discutirse y votarse en su totalidad, y que en cuanto al hecho de no hallarse presididas las Mesas por el Alcalde y primer Teniente, es perfectamente legal cuando las circunstancias lo aconsejen, como lo aconsejaron en el caso que nos ocupa, no solo en opinión de los expresados funcionarios, sino por acuerdo del Ayuntamiento; y que no siendo por otra parte ciertas las coacciones de que ha hablado el Sr. Rosado, el acta es expresión de la voluntad del Cuerpo electoral y debe aprobarse.

Formulada, á petición del Sr. Rosado, la pregunta de si el dictamen se discutía y votaba por partes, en votación nominal se acordó negativamente por trece señores contra nueve.

Dijeron No

Gómez Lozano, González Borreguero, Lozano y Lozano, Rodríguez del Castillo, Fernández Lancho, Muñoz, Monforte, Alonso, González Timón, Grande, Huertas, Pérez Carrascosa, Millán, Elías y Sr. Presidente.

Dijeron Sí

Grande, Enríquez, Mogollón, Díaz, Rosado, Valiente, Sánchez Mata, Huertas y Sánchez Breña.

Concedida la palabra al Sr. Rosado, dijo que pasaba á ocuparse del segundo extremo de su impugnación, en lo cual no había de inferir el menor agravio al Sr. Reina, que si había sido condenado, su condena no podía venir en desprestigio ni mermar el concepto de su distinguida personalidad; que había ejercido el periodismo en esta capital con corrección y brillantez, y si en la ocasión á que la condena se refiere pudo verter algún concepto mortificante para los que promovieron en su contra la querrela, lo hizo inspirado en la pública opinión, cuyos latidos la Prensa debe reflejar, lo cual está más cerca del aplauso que de la censura. Pero que salvado el concepto personal de dicho señor, la Ley debe cumplirse y es indudable

que se halla condenado á la pena de destierro y por tanto incapacitado para ejercer el cargo de Diputado. Que la pena no se ha cumplido, ni tampoco ha prescrito, porque aun cuando la sentencia de casación es del 12 de Enero de 1895 y la prescripción tiene lugar á los diez años en esta clase de delitos, el tiempo no empieza á contarse, como equivocadamente se supone, desde la publicación de la sentencia de casación en la "Gaceta", sino desde el día de la notificación, y la notificación al señor Reina se le hizo por exhorto el 5 de Mayo de 1895; que por tanto se halla á merced de los querellantes el que dicho señor ejerza el cargo de Diputado, lo cual sería depresivo para la Corporación en el caso de que ésta no estimara la incapacidad de dicho señor para el cargo de Diputado.

El Sr. Reina, en defensa del dictamen, protestó de la inexactitud que se cometía al suponer al Alcalde recogiendo votos en pró de su candidatura, que se ha dicho ser la candidatura ministerial, cuando la candidatura ministerial era la de los Sres. Navarro, Salvado, y no menos inexactas las coacciones supuestas. Que en cuanto á la prescripción de la pena, aun cuando la creía indudable, no solo por concepto propio, sino en opinión de persona de autoridad reconocida, de ella no se ocupaba para nada el dictamen, el cual se fundaba exclusivamente en que la pena de destierro no levaba como accesoria la de inhabilitación, y sólo ésta era la que incapacitaba para el cargo de Diputado provincial; no debiendo utilizarse por otra parte para sentar reglas generales casos especialísimos, pues que muy bien pudiera haberse escrito en Madrid el artículo objeto de la condena.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la pregunta de que si se aprobaba el dictamen, en votación nominal se acordó afirmativamente por quince señores contra siete.

Dijeron Sí

Gómez Lozano, González Borreguero, Lozano y Lozano, Rodríguez Castillo, Fernández Lancho, Muñoz, Monforte, Alonso, González Timón, Grande, Huertas, Pérez Carrascosa, Millán, Elías, Sr. Presidente.

Dijeron No

Enríquez, Mogollón, Díaz, Rosado, Valiente, Sánchez Mata, Sánchez Breña.

El Sr. Huertas hizo uso de la palabra para explicar su voto, manifestando que éste significaba la aprobación de la elección y la proclamación como Diputado provincial del Sr. Reina, que era de lo único que podía ocuparse la Diputación interina; pero que de la capacidad ó incapacidad de dicho señor, sólo tenía competencia para conocer la Diputación definitivamente constituida.

Acto seguido se dió lectura del dictamen siguiente:

"La Comisión permanente de actas ha examinado el expediente de elección del Distrito de Valencia de Alcántara-Alcántara, por donde ha sido proclamado Diputado provincial D. Ricardo Salvado Pérez, y no teniendo el expediente examinado protesta alguna ni reclamación que afecte á la validez de la elección, propone á la Diputación se sirva aprobarla proclamando Diputado á dicho señor.

Que la protesta formulada por el Sr. Navarro en cuanto de la elección de la Sección de Secretaría de He-

rrera de Alcántara, para que no se computen al Diputado electo señor Salvado los votos de dicha Sección por haberse votado en ella á D. Ricardo Sandoval en vez de D. Ricardo Salvado, no tiene fundamento por acreditarse con la certificación del acta de dicha Sección unida á este expediente, que el votado lo fué el Sr. Salvado.

Y en cuanto á la reclamación formulada por el Sr. Navarro y Rodríguez Arias para que se le computen los votos de Cedillo que figuran á favor del Sr. Rodríguez Arias, entendiéndose la Comisión que no es procedente por parecer dos personas distintas.

En su virtud propone á la excelentísima Diputación se sirva aprobar el acta y proclamar Diputado á D. Luis Salvado.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Benito Lozano.—Gonzalo González Borreguero.—Miguel Fernández Lancho.

Abierta discusión sobre él, hizo uso de la palabra el Sr. Díaz, pidiendo se desestimara el dictamen, declarándose la gravedad del acta.

Que no obstante ser éste el único punto de discusión y de resolución de la Diputación en aquel momento, había de ocuparse del derecho del Sr. Navarro, á ser admitido como Diputado, si como se proponía demostrar, resultaba con mayor número de votos, lamentando la ausencia del Sr. Salvado, aun cuando creía que alguien había de tomar la palabra en su defensa.

Entrando en el examen del expediente de la elección, dijo: que en una de las actas de Herrera, se emitieron votos á favor de D. Ricardo Sandoval, y no obstante la diferencia de apellido se le computaron los cincuenta y cinco votos obtenidos con aquel nombre y apellido á don Ricardo Salvado, conducta que aplaude en la Junta de escrutinio, porque aunque con el apellido Sandoval figuraba otro candidato, se cumplía el precepto del Real decreto de adaptación, de dar en caso de duda, validez á los votos emitidos, disculpando leves diferencias de nombres ó apellidos cuando pueda formarse juicio de aquél á favor de quien se emiten; y que precisamente, sosteniendo este mismo concepto, ha de censurar á la propia Junta porque en el acta de Cedillo no empleara igual criterio respecto á los votos obtenidos por D. Ignacio Rodríguez Arias, dejándoselos de acumular á D. Ignacio Navarro Rodríguez Arias, por sólo la omisión del primer apellido, cuando no puede ofrecer duda ninguna racional de que aquéllos se dieron á favor del Sr. Navarro; que además la Mesa de Cedillo ha expedido al Sr. Navarro una certificación en que los votos que en la misma obtuvo fueron al nombre de D. Ignacio Navarro Rodríguez Arias, y como en el acta remitida á la Junta de escrutinio se omite al primer apellido, sospecha un delito de falsedad, todo lo cual justifica cumplidamente la declaración de gravedad que pretende.

En cuanto á la segunda cuestión, entiendo que la Diputación tiene facultades para rectificar el cómputo de votos hecho erróneamente por la Junta de escrutinio y declarar y proclamar Diputado al que haya obtenido la mayoría, criterio que se amolda al precepto de la Ley, por la que se faculta á la Diputación para declarar la nulidad de las actas; porque siendo un principio no solo jurídico, sino de buen sentido que el que puede más puede lo menos, no

ha de ofrecer dudas que lo más en este caso sea la nulidad y lo meno la rectificación de errores á que alude, y porque además resultarían innecesarios y hasta ridículos los trámites y formalidades que la Ley impone á estas Corporaciones para resolver sobre las elecciones, si por otra parte las obligara á pasar por la proclamación que la Junta de escrutinio, con mayor ó menor fundamento ó sin ninguno hiciera.

El Sr. Reina, haciendo constar la particularidad de contenderse entre demócratas las diferencias surgidas entre conservadores, mantuvo el concepto de que la Diputación no podía proclamar Diputado provincial al que no trajera el acta, por no consentirlo la Ley, según se resuelve en la Real orden de 12 de Febrero de 1887, dictada con anuencia del Consejo de Estado.

Que en cuanto á lo hecho por la Junta de escrutinio, no merece las censuras que se le han dirigido y que se basan en una inexactitud, pues que no es cierto que en el acta de la Sección de la Secretaría de Herrera de Alcántara figuren los votos emitidos á favor de D. Ricardo Sandoval, sino de D. Ricardo Salvado, y que en la de Cedillo no se contaron al Sr. Navarro los que se dieron á nombre de D. Ignacio Rodríguez Arias, porque siendo esta omisión sustancial, tuvieron que entender que se trataba de un séptimo candidato.

El Sr. Gómez Lozano, después de felicitar al Sr. Díaz por su brillante discurso, defiende el dictamen que ha suscrito la Comisión á que pertenece, expresando que en él se contienen sucintamente expuestos los fundamentos de la propuesta que hace, rectificando como lo hizo el Sr. Reina, el error en que se incurrió respecto á una de las actas de Herrera de Alcántara, en la que aparecen los votos emitidos á favor de D. Ricardo Salvado y no de D. Ricardo Sandoval, como se ha expuesto, y que por tanto no pudo menos de recomendarlos á favor de dicho señor como lo hizo; que en cuanto al acta de Cedillo, tampoco pudo obrar de manera distinta, porque realmente hay que refutar dos personas distintas á D. Ignacio Navarro Rodríguez Arias y D. Ignacio Rodríguez Arias, estando mucho mejor en condiciones la Junta de escrutinio, por el conocimiento que tiene de las personas de las localidades respectivas, que la Diputación para determinar si se trata de una ó de dos personas distintas, ocurriendo con frecuencia que en una localidad por motivos especiales se den votos á persona que no aparezca como candidato, citando para demostrarlo algún caso ocurrido.

(Concluirá)

En la *Gaceta de Madrid*, número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la clase de papel que debe emplearse en las instancias que se elevan á ese Centro en solicitud de certificaciones de actos de última voluntad; y

Resultando que en la mayoría de las disposiciones dictadas desde 1836,

en que se estableció aquel Registro, se prescribe el empleo del timbre de la clase 11.ª, que en la legislación especial de este ramo, que entonces regía, correspondía al precio de 2 pesetas, clase que igualmente se aplicaba al timbre que debe ponerse en las certificaciones que se expidieran:

Resultando que modificadas las clases de papel, según lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Marzo de 1900, en cuyo capítulo 5.º, art. 13, se establece que la clase 11.ª corresponde al precio de 1 peseta, en vez del de 2 pesetas que le asignaba la ley vigente anteriormente de 8 de Octubre de 1892:

Considerando que la práctica constante de esa Dirección ha sido la aplicación de las disposiciones que regían al establecerse el Registro, y que la variación de las clases de papel no puede afectar más que al número de la clase que se señala, pero no al precio, que debe ser el mismo que fué señalado en los Reales decretos y órdenes que regulan el funcionamiento del Registro de los actos de última voluntad:

Considerando que se hace necesaria una aclaración sobre este punto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en el papel ó con el timbre correspondiente á la clase 10.ª; entendiéndose aclaradas en este sentido las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y todas las demás que se han dictado para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—UGARTE.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia y de imprenta en la relación núm. 3 de los créditos clasificados por esta Junta, publicada en la GACETA de 27 de Enero del corriente año, se rectifican á continuación:

En el crédito núm. 3 de orden figura como acreedor el señor D. Antonio Eulate Feri y debe ser D. Antonio Eulate Fery.

En el núm. 13 de orden figura como acreedor D. Fernando Lengó Gangollo, debiendo ser D. Fernando Lengó Gargollo.

En el núm. 24 figura como acreedor Manuel Bustamante Bárcena, y debe ser Manuel Bustamante Barrera.

En el núm. 27 figura como acreedor Luis Castro Ariscun, debiendo ser Luis Castro Ariscuiz.

En el núm. 28 figura como acreedor Emilio Pascual de Pobill, y debe ser Emilio Pascual del Pobil.

En el núm. 55 figura como acreedor Agustín Hernández Boado, y debe ser Agustín Fernández Boada.

En el núm. 58 figura como acreedor Manuel Gorgollo Ramírez, y debe ser Manuel Gargollo Ramírez.

En el núm. 63 figura como acreedor Ramón Soto Casanovas, y debe ser Ramón Soto Casanova.

En el núm. 64 figura como acreedor Anselmo Enseñat Bordoy, y debe ser Anselmo Enseñat Bordoy.

En el núm. 72 figura como acreedor Pablo Rubens Sidum, y debe ser Pablo Rubens.

En el núm. 73 figura como acreedor Diego Boorque Alvarez, y debe ser Diego Bohorque Alvarez.

En el núm. 75 figura como acreedor Santiago Ruiz López, y debe ser Santiago Rodríguez López.

En el núm. 76 figura como acreedor José Iglesia Castro, y debe ser José Iglesias Castro.

En el núm. 88 figura como acreedor José Vidal Tendero, y debe ser José Aguilar Tendero.

En el núm. 107 figura como acreedor Ramón Montanes Coscar, y debe ser Ramón Montaner Coscar.

En el núm. 108 figura como acreedor Salvador Gironés Bogas y debe ser Salvador Girones Bojés.

En el núm. 124 figura como acreedor Melerio Díaz Caudet, y debe ser Melino Díaz Caudet.

En el núm. 47 figura como acreedor Jorge Jomag, rectificado en la GACETA del 31 de Enero del corriente año como Jorge Young, y debe ser Jorge Young.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos procedentes. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Viesca.

En la Gaceta de Madrid, número 132, correspondiente al día 12 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

(—) (—) (—)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del próximo mes de Junio, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 17 de Diciembre último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En la Gaceta de Madrid, número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la Oficina de Correos de Cáceres á la de Montánchez, bajo el tipo máximo de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en

el Gobierno civil de Cáceres y en las Oficinas de Correos de esta capital y de Montánchez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Montánchez, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

En la Gaceta de Madrid, número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la Oficina de Correos de Navalmoral de la Mata á la de Jarandilla, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las Oficinas de Correos de esta capital y en las de Navalmoral de la Mata y Jarandilla y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Navalmoral de la Mata y Jarandilla previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal

núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula de personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Instituto General y Técnico

DE

CACERES

ANUNCIO

EXÁMENES ORDINARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO DE 1904 Á 1905

Cuadro de los exámenes que se han de verificar en este Instituto, en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 2 de Junio

A las ocho de la mañana, Ingreso de segunda Enseñanza y Magisterio.

Día 3

Geografía Descriptiva general y de Europa, á las ocho de la mañana. Nociones de Aritmética y Geometría, á las ocho de la mañana.

Día 5

Lengua Castellana (Gramática), á las ocho de la mañana. Aritmética, á las ocho de la mañana. Caligrafía, á las doce de la mañana.

Día 6

Religión (todos los cursos), á las ocho de la mañana. Geografía Especial de España, á las nueve de la mañana. Geometría, á las nueve de la mañana.

Día 7

Lengua Latina, primero y segundo curso, á las ocho de la mañana. Álgebra y Trigonometría, á las nueve de la mañana. Dibujo, primer curso, á las once de la mañana.

Día 8

Preceptiva y Composición, á las ocho de la mañana. Lengua Francesa, primer curso, á las ocho de la mañana.

Día 9

Historia de España, á las ocho de la mañana. Psicología y Lógica, á las ocho de la mañana. Física, á las nueve de la mañana.

Día 10

Lengua Francesa, segundo curso, á las ocho de la mañana. Fisiología é Higiene, á las ocho de la mañana. Historia Universal, á las nueve de la mañana. Dibujo, segundo curso, á las once de la mañana.

Día 12

Elementos de Historia general de Literatura, á las ocho de la mañana.

Ética y Rudimentos de Derecho, á las ocho de la mañana.

Historia Natural, á las nueve de la mañana.

Día 13

Agricultura y T.^a Agrícola, á las ocho de la mañana.

Química general, á las nueve de la mañana.

MAGISTERIO

Días 13, 14 y 15

Ingreso y asignaturas, á las ocho de la mañana.

Grados de Bachiller y Reválidas de Maestros, desde el día 16 en adelante.

Cáceres 15 de Mayo de 1905.—El Director, Manuel Castillo.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte y tres del actual, á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Aldeanueva de la Vera, la pública subasta de un semoviente embargado á Fernando Castañares Cruz, en el expediente de apremio, seguido para hacer efectiva una multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, por roturación y ocupación de terreno en el Monte "Marradas del Coto", de los propios de dicho Aldeanueva.

Señas del semoviente

Un mulo pelicano, de seis cuartas de alzada próximamente, y de quince á veinte años de edad, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que es segunda y se hace con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

El animal se hallará de manifiesto el día de la subasta, á la puerta del Juzgado municipal de Aldeanueva.

Dado en Jarandilla á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Mariano G. de Andía.—Por su orden, Calixto González García.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día primero de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta

en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados y que al final se expresan, á Plácido Paniagua Roncero, vecino de Ahigal, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Coria; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca embargada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

Dado en Hervás á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Angel Vergara.—Por su mandado, Emilio Campo.

Finca

Un huerto situado en término municipal de Ahigal, al sitio denominado Teso de la Fuente, de cabida celemin y medio de sembradura; linda al Saliente, camino del monte; Mediodía, huerto de María Ruano; Poniente, otro de Cipriano García; tasado pericialmente en ciento cinco pesetas.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Eulogio Elviro Clemente, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día veintisiete del actual, á las once, el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Eugenio Elviro.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.—Es copia.—El Secretario de Gobierno, Bernabé López.—Visto bueno.—El Juez de instrucción accidental, Eugenio Elviro.

ALCALDÍAS

JARAIZ

Extravío de un semoviente

En la noche del día 11 del que rige, desapareció de la finca denominada "Data de Sánchez", un mulo bragado, pelo castaño claro, de once á doce años de edad, seis y media cuartas de alzada próximamente, ojos garzos, con la vergajera, el ano y los cascotes blancos, estos últimos con rayas un poco oscuras y lunar también blanco en la nalga derecha, sin hierro de clase alguna, del vecino de esta población Celedonio Rodríguez Curiel.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial", á fin de que tanto las autoridades cuanto las personas que supieren el paradero de referido semoviente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que el interesado pueda pasar á efectuar su rescato.

Jaraz á 14 de Mayo de 1905.—

El Alcalde primer Teniente, Anibal Breña.

VILLANUEVA DE LA VERA

Hallazgo de un semoviente

Hace tiempo se encuentra depositado en un vecino de esta villa el semoviente cuyas señas se detallan al final, el cual fué encontrado en este término cometiendo daño, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya presentado persona alguna á recogerlo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se anuncia por medio del presente, en la inteligencia de que transcurridos veinte días, se procederá á la venta del mismo en pública subasta.

Villanueva de la Vera 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Bohoyo.

Señas del semoviente

Un mulo negro, como de diez y ocho á veinte años, algo más de siete cuartas de alzada, buceo y lunares blancos en los costillares.

MIAJADAS

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la confección del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se concede un plazo de quince días que se contarán desde aquél en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que los contribuyentes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, á las que acompañarán los documentos justificativos.

Miajadas 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, M. Fuentes.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirle los contribuyentes á quienes afecte; pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Miajadas 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, M. Fuentes.

RIOLOBOS

Exposición al público del recuento de la ganadería

Hallándose terminado el recuento de la ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por pecuaria en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio

en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que crean procedentes.

Riolobos 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

LOGROSAN

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo Aureliano Mayoral Marin, número 17 del reemplazo de 1904, se le cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y "Boletín Oficial", de la provincia, concurra á esta Casa Consistorial; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Logrosán 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

ALCUESCAR

Recogido de un semoviente

De mi orden se haya depositado en un vecino de esta localidad, un jumento de las señas siguientes: pelo cano y en partes negro, edad cerrada, alzada regular, tiene rozaduras en el espinazo y desherrado de los cuatro extremos.

Y como se ignore quién sea su dueño, se hace público por el presente, para que el que lo fuere se presente á su recogido en el término de quince días, pues de lo contrario se venderá en subasta pública, según dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril último.

Alcúscar á 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Alfredo Bonilla.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN

del

EXCMO. SR. CONDE DE CANILLEROS

Se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente mes, el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa "Mestajas", sita en la provincia de León, término de Navianos de la Vega.

El acto, que será por pujas á la llana, tendrá lugar simultáneamente en dicho pueblo, y en esta capital en el domicilio del Administrador general que suscribe, donde se halla expuesto el pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta.

Cáceres primero de Mayo de mil novecientos cinco.—
JOSÉ ROSADO Y GIL.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ